

DECRETO XX DEL XX DE 2011

Por el cual se reglamenta el acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados y el componente intangible asociado* y la distribución justa y equitativa de beneficios derivados de su utilización y se dictan otras disposiciones

(* El texto en verde se encuentra en proceso para construcción con las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en la Decisión Andina 391 “Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos” y en la Ley 165 de 1994 “Convenio sobre la Diversidad Biológica”

CONSIDERANDO:

DECRETA:

Capítulo I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. El presente decreto reglamenta las condiciones y el procedimiento a los que deben sujetarse las personas naturales o jurídicas que soliciten acceso a los recursos genéticos y sus derivados de los cuales la República de Colombia es país de origen o de aquellas especies migratorias que por causas naturales se encuentran dentro del territorio colombiano, conservados en condiciones ex situ e in situ, con el fin de:

- a) Vigilar y custodiar los recursos genéticos y sus derivados.
- b) Garantizar que cada una de las partes contratantes tenga una participación justa y equitativa en la distribución de los beneficios del acceso y uso a los recursos genéticos y sus derivados.
- c) Prevenir el uso ilegal o no autorizado de los recursos genéticos, sus productos y en general de quienes ostenten el componente intangible asociado a los mismos.
- d) Contribuir a la conservación y uso sostenible de la diversidad genética colombiana.

- e) Desarrollar sosteniblemente el potencial comercial de los recursos genéticos del país y sus productos derivados.
- f) Generar un marco legal que brinde la seguridad jurídica requerida para la actividad relacionada con la biotecnología y el uso sostenible de recursos genéticos y sus derivados

Parágrafo. Se excluyen de este decreto los recursos genéticos humanos y sus productos derivados y el intercambio de recursos genéticos, sus productos derivados, los recursos biológicos que los contienen, o de los componentes intangibles asociados a éstos, que realicen las comunidades indígenas, afroamericanas y locales entre sí y para su propio consumo, basadas en sus prácticas consuetudinarias.

Artículo 2. Régimen de propiedad de los recursos genéticos. Los recursos genéticos y sus productos derivados de que trata el artículo 1 del presente decreto son de propiedad de la Nación y son inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de dar aplicación al presente Decreto se tendrán en cuenta las definiciones establecidas en la Decisión Andina 391 de 1996.

Artículo 4. Derechos y obligaciones de los solicitantes del acceso, de los proveedores del recurso biológico y de los proveedores del componente intangible. Los derechos y obligaciones de los solicitantes del acceso a recursos genéticos y sus derivados serán aquellos que se establezcan en los contratos de acceso a recursos genéticos y sus derivados siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones de este decreto, normas y acuerdos vigentes en estas materias en Colombia.

Adicionalmente la Autoridad Nacional Competentes, velará por los derechos de los proveedores del recurso biológico que contiene recursos genéticos y de los proveedores del componente intangible.

Parágrafo 1: Los solicitantes del acceso que suscriban el contrato de acceso a recursos genéticos y derivados son propietarios de los desarrollos generados a partir del uso de los recursos genéticos y sus derivados, sin perjuicio de la distribución de los beneficios obtenidos a partir de dichos desarrollos.

Parágrafo 2: Los proveedores tienen derecho a consentir la provisión del recursos biológico que contiene el recurso genético al cual se pretende acceder y a participar en la distribución justa y equitativa de los beneficios generados por el uso de los mismos y sus derivados, obtenida a partir del mejoramiento de los recursos biológicos silvestres siempre y cuando sea en la misma especie in situ.

Artículo 5. Autoridad Nacional Competente: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es la Autoridad Nacional Competente para los efectos del presente decreto, por lo tanto es la entidad que en nombre de la Nación, celebrará el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, y velará para garantizar la participación y justa distribución de beneficios provenientes del acceso y uso de los mismos y de ser el caso del componente intangible asociados a estos.

Artículo 6. Limitaciones al acceso. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá adoptar medidas destinadas a limitar, total o parcialmente, o establecer condiciones especiales para el acceso a los recursos genéticos y productos derivados, de modo que se impida la erosión genética o la degradación del medio ambiente y de los recursos naturales, cuando haya lugar y lo considere pertinente y en particular en los siguientes casos:

- a) Endemismo, rareza o peligro de extinción de las especies, subespecies, variedades o razas;
- b) Condiciones de vulnerabilidad o fragilidad en la estructura o función de los ecosistemas que pudieran agravarse por actividades de acceso;
- c) Efectos adversos de las actividades de acceso sobre la salud humana o sobre elementos esenciales de la identidad cultural de las comunidades;
- d) Impactos ambientales indeseables o difícilmente controlables de las actividades de acceso, sobre los ecosistemas;
- e) Peligro de erosión genética ocasionado por actividades de acceso
- f) Regulaciones sobre bioseguridad; o
- g) Recursos genéticos o áreas geográficas calificados como estratégicos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Capítulo II EL CONTRATO DE ACCESO

Artículo 7. Contrato de acceso a los recursos genéticos y productos derivados. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible celebrará un contrato de acceso a los recursos genéticos y productos derivados mediante el cual otorga al solicitante el derecho de acceder a los recursos genéticos y sus derivados. En el contrato se determinará la distribución justa y equitativa de los beneficios, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Artículo 18 de este Decreto. La Nación recibirá como contraprestación beneficios monetarios y/o no monetarios

El contrato podrá iniciar en fase de investigación, en caso de continuar a la fase comercial, se suscribirán otrosíes, para lo cual el solicitante presentará la información de que trata el artículo 9 del presente decreto y la Autoridad Nacional Competente evaluará la pertenencia de suscripción de otrosíes y la distribución de beneficios, según sea pertinente. El contrato también podrá iniciar directamente en la fase comercial.

Artículo 8. Contratos marco con fines de investigación El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá celebrar contratos marco de acceso a recursos genéticos o productos derivados con fines de investigación y sin fines comerciales, con instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y centros de investigación o institutos de investigación legalmente constituidos en el territorio nacional. Estos contratos marco amparan la ejecución de varias investigaciones, de conformidad con su plan o programa de investigación que deberá ser identificado dentro del contrato.

Cada proyecto de investigación que se realice como parte del plan o programa de investigación requerirá la elaboración de un otrosí, así mismo cada línea de investigación que se realice adicional al plan o programa de investigación presentado inicialmente requerirá la elaboración de un otrosí

En caso de que alguna de las investigaciones que hacen parte del programa de investigación para el cual se suscribe el contrato marco, avance a la fase comercial, el titular del mismo deberá solicitar la celebración del otrosí para esa línea de investigación para lo cual el solicitante presentará la información de que trata el artículo 9 del presente decreto y la Autoridad Nacional Competente evaluará la pertenencia de suscripción de otrosíes y la distribución de beneficios, según sea pertinente, sin que ello modifique las condiciones de las demás líneas investigaciones.

Parágrafo 1. En el caso de los contratos marco con fines de investigación podrá fungir como Institución Nacional de Apoyo la misma institución que solicita el contrato marco. La Autoridad Nacional Competente verificará que la institución que pretenda fungir como Institución Nacional de Apoyo, cuente con la capacidad técnica, administrativa y financiera que le permita cumplir sus funciones.

Parágrafo 2: El contrato marco solo aplica a la investigación sin fines comerciales.

Artículo 9. Documentos requeridos para la solicitud de contratos de acceso a recursos genéticos y sus derivados. Para la solicitud de un contrato de acceso a los recursos genéticos y sus derivados deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Documento de identificación del solicitante.
- b) Certificado del Ministerio del Interior de presencia de grupos étnicos.

- c) Certificado del INCODER de localización de resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades afrodescendientes.
- d) Acta de la consulta previa con grupos étnicos, cuando sea necesaria. En caso de que no se tenga al momento de la solicitud, esta no será causal de rechazo. No obstante será un prerrequisito para la suscripción del contrato.
- e) Anexo en el que se define la distribución justa y equitativa de los beneficios, provenientes de la utilización del componente intangible, de ser pertinente. No obstante será un prerrequisito para la suscripción del contrato.
- f) Contrato accesorio suscrito por el solicitante y el proveedor del recurso biológico que contenga el recurso genético al que se pretende acceder. . En caso de que no se tenga al momento de la solicitud, esta no será causal de rechazo. No obstante será un prerrequisito para la suscripción del contrato de acceso.
- g) Carta de Compromiso de la Institución Nacional de Apoyo – INA.
- h) La identificación y curriculum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo.
- i) Formato de solicitud de acceso a recursos genéticos, en el cual se tendrá especial atención a la siguiente información:
 - i. La descripción del recurso genético y/o derivado al que se pretende acceder (nombre científico, nombre vulgar, y número aproximado de muestras, tipo de muestra a recolectar, frecuencia de muestreo, puntos de muestreo -diseño de muestreo-)
 - ii. La descripción del procedimiento de exploración y recolección.
 - iii. La localidad o área en la que se realizará la recolección de los recursos genéticos, georeferenciada mediante el sistema magna sirgas, indicando el origen. En caso de recursos *ex situ* se debe incluir la información relevante sobre el centro *ex situ*.
 - iv. Lugar de acceso y de procesamiento.
 - v. Cronograma indicativo de las actividades de exploración, recolección, extracción, manejo, investigación y comercialización
 - vi. Manejo de la muestra: descripción de las movilizaciones al interior del país desde el momento de la recolección, así como las de exportación del material.

Parágrafo 1. Para la suscripción del contrato de acceso marco con fines de investigación además de lo anterior se deberá anexar el formato de solicitud de acceso a recursos genéticos, en el cual se tendrá especial atención a la siguiente información:

- i. Indicación de las líneas y proyectos de investigación a realizar mediante la figura del contrato marco, que impliquen acceso a recursos genéticos.
- ii. La descripción de las investigaciones que se pretenden realizar, que impliquen acceso a recursos genéticos.
- iii. Investigador responsable de cada línea de investigación.

Parágrafo 2: Para la suscripción de los contratos de acceso que inicien en fase comercial, además de lo anterior, el solicitante deberá adicionar el plan de negocios y las actividades de aplicación industrial.

Parágrafo 3. El solicitante deberá verificar que el proveedor del recurso biológico sea la persona natural o jurídica cumpla las condiciones para celebrar el contrato accesorio.

Artículo 10. Presentación de la solicitud. Las personas naturales o jurídicas que pretendan acceder a recursos genéticos o productos derivados, objeto de la presente reglamentación, deberán presentar su formato de solicitud ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con la documentación respectiva según lo previsto en los artículos 10 y 11 de este decreto.

En caso de que la documentación se encuentre incompleta, no se radicará la solicitud y se indicará de manera inmediata al solicitante los documentos faltantes.

Artículo 11. Tratamiento confidencial. El solicitante podrá requerir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se otorgue tratamiento confidencial a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos y que cumplan los siguientes requisitos: que no se hubieran divulgado; y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente.

A tal efecto, el solicitante deberá presentar la justificación de su petición, acompañada de un resumen no confidencial que formará parte del expediente público.

Parágrafo 1. Si la petición de tratamiento confidencial no cumpliera con los requisitos citados, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible denegará la solicitud de tratamiento confidencial.

Parágrafo 2. La confidencialidad no podrá recaer sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la Decisión Andina 391.

Parágrafo 3. Los aspectos confidenciales figurarán en un expediente reservado, en custodia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.

Artículo 12. Admisión de la solicitud. Si la solicitud cumple con los requisitos que tratan los artículos anteriores, se procederá a su radicación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizará de manera inmediata la apertura del expediente.

Artículo 13. *Publicación de la solicitud.* Dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la apertura del expediente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicará un extracto de la solicitud en su portal de Internet. Adicionalmente el solicitante, publicará dicho extracto en un medio de comunicación de la localidad en la cual se realizará el acceso.

Artículo 14. *Información.* Cualquier persona podrá allegar información al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la solicitud radicada, desde su publicación hasta un plazo máximo de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del extracto de la solicitud en el portal de internet del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 15. *Dictamen Técnico y Legal.* En un plazo de máximo veinte (20) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluará la solicitud, de ser necesario realizará las visitas y, en todo caso, emitirá un dictamen técnico y legal sobre la procedencia o improcedencia de la misma. Dicho plazo será prorrogable hasta por sesenta (60) días hábiles.

El Ministerio podrá requerir información adicional al solicitante por una sola vez. Este requerimiento suspende los términos para la entidad. El solicitante contará con el término consagrado en el Código Contencioso Administrativo para dar respuesta, vencido este término en el evento en que el solicitante no haya aportado la información requerida, se considerará que desistió de la solicitud y el Ministerio procederá a su archivo.

Artículo 16. *Resolución que acoge el dictamen técnico legal.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con base en el dictamen técnico y legal e información allegada, en un plazo no mayor a cinco (5) días contados a partir de su emisión, autorizará o denegará la solicitud mediante resolución la cual será notificada en los términos del Código Contencioso Administrativo, que tendrá los efectos del consentimiento fundamentado previo.

Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición. En caso que se acepte la solicitud se procederá a la negociación y elaboración del contrato. La Resolución deberá contener, entre otros:

- a) El permiso de estudio con fines de investigación científica, de que trata el Decreto 309 de 2000, o el que lo modifique, adicione o complementa.
- b) El levantamiento de veda del orden nacional, en caso de ser necesario.
- c) Las condiciones de movilización de las muestras colectadas.
- d) Los plazos y condiciones para la entrega al Ministerio de los contratos accesorios, que en todo caso deberá presentarse por el solicitante antes de la negociación.

Artículo 17. Negociación y elaboración del contrato. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que acepta la solicitud, realizará la negociación y firma del contrato de acceso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante resolución, establecerá una proforma de contrato de acceso.

Parágrafo 2: los requisitos documentales establecidos en los literales d, e y f del artículo 9 del presente decreto, deben ser presentados por el solicitante para avanzar en la etapa de negociación, en caso de que el solicitante no los aporte, no se podrá citar a la negociación y se suspenderán todos los términos.

En caso de transcurrir 20 días hábiles después de estar ejecutoriada la *Resolución que acoge el dictamen técnico legal* del que trata el artículo 16, sin que se reciban estos documentos, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá al archivo de la solicitud.

Artículo 18. Contenido mínimo del contrato de acceso de los recursos genéticos y sus derivados. Sin perjuicio de las condiciones específicas pactadas por las partes y aquellas que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considere pertinentes, todo contrato de acceso de los recursos genéticos y sus derivados contendrá las siguientes cláusulas, entre otras:

- a) En la cual el solicitante y el proveedor reconocen explícitamente que el recurso genético y sus derivados pertenecen a la Nación, y consecuentemente la prohibición de transferir material genético.
- b) En la que se establezca el período durante el cual el solicitante realizará el acceso a los recursos genéticos y sus derivados.
- c) Descripción de las actividades de conservación, investigación, bioprospección, uso comercial y/o aplicación industrial que se esperan realizar con el recurso genético y sus derivados, al cual se accede durante el tiempo establecido, cuando proceda.
- d) En la cual se establecen los términos para las modificaciones al contrato a que haya lugar de acuerdo con la actividad realizada para garantizar la adecuada participación de las partes en distribución de los beneficios.
- e) La distribución de los beneficios generados por las actividades de acceso al recurso genético y sus derivados, , cuando proceda según el caso
- f) Participación del proveedor en la distribución de los beneficios generados por el acceso al recurso genético mejorado y sus derivados o der ser el caso del componente intangible en la misma especie *in situ* o *ex situ*, cuando proceda según el caso.
- g) Participación de la Nación en la distribución de los beneficios generados por el acceso y uso del recurso genético y sus derivados, cuando proceda según el caso.
- h) Condiciones para publicar los resultados del uso de los recursos genéticos.

- i) Obligación de incluir en las publicaciones, investigaciones y resultados el reconocimiento al origen colombiano de los recursos genéticos o productos derivados accedidos, así como el número del contrato de acceso. La mención expresa que los recursos genéticos son de propiedad de la Nación.
- j) Las consideraciones en las que se podrá transferir materiales, en caso que se requiera, dejando constancia que el contrato no otorgará disposición, dominio o propiedad sobre los recursos genéticos.
- e) Las previsiones necesarias para garantizar la distribución, justa y equitativa de los beneficios.
- f) La obligatoriedad de mencionar el número de contrato de acceso en las publicaciones y demás medios de divulgación de la investigación.
- g) Las condiciones para garantizar la confidencialidad de la información.
- h) La periodicidad con la cual se debe reportar información y el medio a través del cual se realizará.

Artículo 19. Suscripción y perfeccionamiento del contrato. Una vez adoptado y suscrito el contrato, en unidad de acto se emitirá la Resolución correspondiente en un plazo de cinco (5) días hábiles, la que se publicará junto con un extracto del contrato en la página electrónica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. A partir de ese momento se entenderá perfeccionado el contrato. La resolución que perfecciona el contrato deberá incluir, entre otros:

- a) Las previsiones en caso de que se prevea un posible desarrollo comercial, para lo cual se suscribirá un otrosí.
- b) El procedimiento en caso de que se requiera alguna modificación al contrato.
- c) En caso de contratos marco:
 - i. Se establecerán las obligaciones de las instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y centros de investigación o institutos de investigación legalmente constituidos en territorio nacional en relación con sus investigadores y estudiantes.
 - ii. Se establecerán las obligaciones de los investigadores y estudiantes con las instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y centros de investigación o institutos de investigación legalmente constituidos en territorio nacional.
 - iii. El procedimiento para la actualización de los planes de investigación.

Parágrafo 1. Serán nulos los contratos que se suscriban con violación a las disposiciones de este régimen. El procedimiento de nulidad se sujetará a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo 2. La rescisión o resolución del contrato ocasionará la cancelación de oficio del expediente del contrato por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 20. Contratos accesorios: El solicitante de un contrato de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y del ser el caso de sus componentes intangibles celebrará cuando haya lugar, los contratos accesorios de que trata el artículo 41 de la Decisión Andina 391, que son prerrequisito para la negociación y la suscripción del contrato.

Parágrafo 1. No podrán celebrarse contratos accesorios con proveedores cuyos predios se encuentren registrados en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 1448 de 2011 que se encuentren inscritos en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA, creado por la Ley 387 de 1997, salvo expresa autorización de autoridad competente y previo concepto favorable de la Procuraduría Delegada para Asuntos Agrarios o que en el momento de la celebración del contrato se encuentren en el sistema de alertas tempranas de la Defensoría Pública.

Parágrafo 2. Cuando el proveedor del recurso biológico sea la Nación, el representante legal de la entidad territorial o nacional correspondiente, suscribirá el contrato de conformidad con la normativa vigente. En el caso de los baldíos de la Nación corresponderá al INCODER, o quien haga sus veces, suscribir el contrato en calidad de proveedor.

Artículo 21. Tramite en línea: Créase el trámite nacional en línea para la obtención de contratos de acceso, el cual entrará en funcionamiento en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses a partir de la fecha de expedición de este Decreto.

Capítulo III

PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA DE LOS BENEFICIOS

Artículo 25. Cláusula de participación de beneficios. Los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos y productos derivados, así como de las aplicaciones y comercialización subsiguientes, se distribuirán de manera justa y equitativa y serán definidos en la cláusula de participación de beneficios establecida en el contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados a partir de la negociación entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante. Esta participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas. La cláusula deberá contener como mínimo:

- a) Condiciones y procedimientos para la distribución de los beneficios.
- b) Obligaciones de las partes.
- c) Plazo en el que operará la participación en los beneficios.
- d) Monto de los beneficios monetarios o descripción detallada de los beneficios no monetarios.

- e) Compromiso de negociar justa y equitativamente la distribución de beneficios con el proveedor.

Artículo 26. Administración de los beneficios recibidos por la nación. Los beneficios monetarios derivados de los contratos serán destinados a la subcuenta del Fondo Nacional Ambiental – FONAM, que se denominará Gestión de Recursos Genéticos derivados de la biodiversidad. Estos recursos se destinarán para promover las condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso; sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; y, fortalecer la capacidad negociadora de la Autoridad Nacional Competente.

Capítulo IV

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA CON LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, PALENQUERAS Y RAIZALES PARA EL ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS O PRODUCTOS DERIVADOS DENTRO DE SU TERRITORIO

Capítulo en construcción con las comunidades étnicas

Capítulo V

PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS O PRODUCTOS DERIVADOS ASOCIADOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, PALENQUERAS, RAIZALES Y RROM

Capítulo en construcción con las comunidades étnicas

Capítulo VI

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo XX. Carácter de las infracciones. Las violaciones a las disposiciones de este decreto constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales y disciplinarias a que haya lugar

Capítulo VII

PUNTOS DE CHEQUEO

Artículo XX. Puntos de chequeo. Las entidades que otorguen derechos de propiedad intelectual, registros sanitarios o apoyo a proyectos de carácter científico, tecnológico y de innovación, entre otros, deberán establecer mecanismos que permitan identificar el acceso ilegal y la utilización no autorizada de los recursos genéticos, los productos derivados y del componente intangible asociado información que deberá ser remitida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible periódicamente.

Los procedimientos, mecanismos y entidades que deben suministrar información serán reglamentados por el gobierno nacional en un plazo no mayor a doce (12) meses.

Artículo XX. Verificación de la suscripción del contrato de acceso. Una vez se hayan establecido los procedimientos, mecanismos y entidades que deben suministrar información las entidades competentes verificarán en sus procedimientos la suscripción del contrato de acceso y uso a recursos genéticos y sus productos derivados, cuando haya lugar, con el fin de evitar el acceso y uso ilegal.

Capítulo VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo XX. Consideraciones Especiales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá establecer en los casos de emergencias presentes o inminentes que creen amenazas o daños para la salud humana, animal o vegetal según se determine nacional o internacionalmente, mecanismos de acceso y uso expedito a los recursos genéticos y sus derivados y de participación en la distribución de los beneficios que se deriven de dicho acceso.

La Autoridad Nacional Competente establecerá un procedimiento de acceso expeditivo a los recursos genéticos y de una participación justa y equitativa y expeditiva en los beneficios que se deriven del uso de dichos recursos genéticos para estos casos.

Artículo XX: Régimen de transición. La institución de educación superior o centro de investigación y desarrollo tecnológico que se encuentre realizando actividades de investigación científica y tecnológica que requiera de la obtención, uso, transporte y mantenimiento de recursos genéticos o productos derivados, podrá continuar tales actividades, siempre y cuando celebre el respectivo contrato de acceso a los recursos genéticos o productos derivados para investigación científica sin interés comercial de que trata el presente decreto, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y obtenga la autorización correspondiente, de

conformidad con el término establecido en el Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012.

Artículo XX. Derogatoria y Vigencia; El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 620 de 1997.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a El MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL MINISTRO DEL INTERIOR

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

EL MINISTRO DE SALUD

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – COLCIENCIAS

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

FORMATO DE SOLICITUD DE ACCESO A RECURSOS GENETICOS¹

SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

IDENTIFICACION

Nombre o Razón Social:

Nacionalidad:

Documento de Identidad:

Domicilio Legal:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

RESPONSABLE TECNICO DEL PROYECTO

IDENTIFICACION

Nombre o Razón Social

Nacionalidad

Documento de Identidad

Domicilio Legal

Teléfono

Fax

Correo Electrónico

ACTIVIDADES DE ACCESO REALIZADAS EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS DEL RESPONSABLE TECNICO

AÑO	ACTIVIDAD	PAIS	CONTRAPARTE

CURRICULUM DE ESTUDIOS DEL RESPONSABLE TECNICO

TITULO	ESTUDIOS SUPERIORES (ESPECIALIDAD)	GRADO	INSTITUCION	LUGAR

¹ Tomado de la Resolución 414 del 22 de julio de 1996 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, por medio de la cual se adopta el modelo referencial de solicitud de acceso a recursos genéticos

PUBLICACIONES DEL RESPONSABLE TECNICO (Tres más importantes)

TITULO	AÑO	REVISTA / LIBRO

EXPERIENCIA DEL RESPONSABLE TECNICO (Actividad realizada en los últimos 5 años)

AÑO	ACTIVIDAD O CARGO	CANTIDAD	PAIS

GRUPO DE TRABAJO A CARGO DE LA ACTIVIDAD DE ACCESO

DOMICILIO	NOMBRE	ESPECIALIDAD	GRADO ACADEM

DATOS DEL PROVEEDOR DEL RECURSO**IDENTIFICACION**

Nombre o Razón Social
Documento de Identidad
Domicilio
Teléfono
Fax
Correo electrónico

DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD NACIONAL DE APOYO CIENTIFICO O CULTURAL**IDENTIFICACION**

Nombre o Razón Social
Domicilio Legal
Teléfono
Fax
Correo electrónico

PROPUESTA DE PROYECTO

TÍTULO

JUSTIFICACION

OBJETIVOS

LITERATURA TECNICA

AREA DE APLICACIÓN

TIPO DE ACTIVIDAD

USOS QUE SE DARÁ AL RECURSO

DESCRIPCIÓN DEL RECURSO GENÉTICO Y/O DERIVADO AL QUE SE PRETENDE ACCEDER Y USAR (NOMBRE CIENTÍFICO, NOMBRE VULGAR, Y NÚMERO TOTAL DE MUESTRAS, TIPO DE MUESTRA A RECOLECTAR, FRECUENCIA DE MUESTREO, PUNTOS DE MUESTREO -DISEÑO DE MUESTREO-)

PROCEDIMIENTO DE EXPLORACIÓN Y RECOLECCIÓN

LOCALIDAD O ÁREA EN LA QUE SE REALIZARÁ LA RECOLECCIÓN DE LOS RECURSOS GENÉTICOS GEOREFERENCIADO MEDIANTE EL SISTEMA MAGNA SIRGAS.

EN CASO DE RECURSOS EX SITU SE INCLUIR LA INFORMACIÓN RELEVANTE SOBRE EL CENTRO EX SITU.

UBICACIÓN DEL ÁREA DE ACCESO Y LUGAR DE PROCESAMIENTO

MANEJO DE LA MUESTRA: DESCRIPCIÓN DE LAS MOVILIZACIONES AL INTERIOR DEL PAÍS DESDE EL MOMENTO DE LA RECOLECCIÓN, ASÍ COMO LAS DE EXPORTACIÓN DEL MATERIAL

CRONOGRAMA INDICATIVO

ACTIVIDADES	TIEMPO	LUGAR	METODOLOGIA *
EXPLORACION			
RECOLECCION			
EXTRACCION			
MANEJO			
INVESTIGACION			

Duración aproximada: _____

* Tipo y tamaño de la muestra, diseño de muestreo y tipo de caracterización.

MATERIALES Y MÉTODOS

EVENTUALES RESULTADOS ESPERADOS

PRESUPUESTO INICIAL

OTROS

PREFORMA CONTRATOS PARA COLECCIONES BIOLÓGICAS No. CONSECUTIVO _____

El presente Acuerdo se suscribe, de una parte por XXX identificado con documento XXX expedido en XXX, quien actúa en su condición de XXXX representante legal de la colección biológica XXX que presta especímenes de la biodiversidad o recursos biológicos (remitente), según y debidamente facultada para suscribir el presente acuerdo, y de otra parte por XXXX identificado con documento XXX expedido en XXX, quien actúa en su condición de representante legal de la colección biológica XXX que recibe especímenes de la biodiversidad o recursos biológicos (beneficiario).

OBJETO: Préstamo de los especímenes _____ de la biodiversidad o recursos biológicos.

PLAZO: _____.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- a) El beneficiario debe revisar los ejemplares, firmar una copia y devolverla al remitente.
- b) Cuando se utilice o publique información de las colecciones biológicas, deben darse los créditos y citar la fuente de información correspondiente y se deberá utilizar los acrónimos del remitente.
- c) En el caso de publicación es obligatorio mencionar este contrato en las publicaciones y demás medios de divulgación de la investigación.
- d) Los ejemplares biológicos prestados no deben ser entregados a terceros sin previo consentimiento del remitente.
- e) No se puede distribuir, parcial o totalmente, la información extraída de las colecciones biológicas sin previo consentimiento por escrito de la colección biológica remitente.
- f) Con la recepción y aceptación de este préstamo, el beneficiario expresa que conoce las leyes de derechos de autor, propiedad intelectual, recursos genéticos y derechos reservados de Colombia y se compromete a dar uso debido a la información obtenida de los ejemplares facilitados por el remitente. La copia de dicho escrito deberá ser entregada al centro de documentación del remitente, dentro de los ocho (8) días siguientes a la publicación oficial.
- g) Los ejemplares biológicos deben ser mantenidos y preservados en óptimas condiciones durante el préstamo y por ningún motivo extirpar alguna de sus partes.
- h) Cuando se ha autorizado la realización de disecciones en los ejemplares biológicos, estas se devolverán junto con los ejemplares debidamente etiquetados.
- i) Los ejemplares no podrán utilizarse para fines comerciales.
- j) El presente documento no autoriza ni al remitente ni al beneficiario para adelantar actividades de acceso a recursos genéticos sobre las muestras recibidas.
- k) El beneficiario se responsabiliza de obtener los permisos, autorizaciones, concesiones y suscribir los contratos a que hay lugar para adelantar las actividades de acceso a los recursos genéticos de conformidad con la legislación nacional.
- l) En caso de descripción de nuevos taxones, todos los ejemplares Tipo se devolverán al remitente.
- m) El beneficiario se compromete a respetar las etiquetas originales de los ejemplares y a adjuntar una relación o nuevas etiquetas con las nuevas identificaciones, nombre del identificador y fecha de identificación.
- n) El beneficiario se compromete a devolver los ejemplares biológicos en las cajas y/o envases originales y, si es posible, por correo aéreo certificado y/o con una persona certificada por cualquiera de las instituciones para evitar demora y pérdida de ejemplares biológicos.
- o) El beneficiario se compromete a devolver los ejemplares biológicos en los términos especificados o solicitar prórroga del mismo, antes de su finalización.
- p) El remitente se reserva el derecho de solicitar los ejemplares biológicos que se encuentran en préstamo antes del término previsto.
- q) El remitente se compromete a tramitar ante este Ministerio en caso de que lo requiera, los respectivos procedimientos para la exportación e importación del material biológico.

Cuando el remite requiera que el beneficiario realice secuenciación de ADN para identificación taxonómica, el préstamo debe llevarse a cabo bajo las siguientes consideraciones, adicionales a las anteriores:

- a) No utilizar los resultados obtenidos para fines comerciales o de aplicación industrial para generación de beneficios económicos, sin el contrato de acceso del que trata el capítulo II, de este Decreto, el cual deberá ser tramitado ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya sea directamente o por tercera persona.
- b) Comprometerse a retornar al país el recurso sobrante luego de la secuenciación de ADN para identificación taxonómica, en caso de haber sido prestado a un beneficiario extranjero.
- c) Solicitar a la empresa secuenciadora no utilizar bajo ninguna circunstancia los resultados obtenidos para fines comerciales o de aplicación industrial para generación de beneficios económicos, sin la autorización respectiva.
- d) Tramitar ante este Ministerio en caso de que lo requiera, los respectivos procedimientos para la exportación e importación del material biológico.
- e) Utilizar los resultados obtenidos en la investigación únicamente con finalidades científicas y académicas.
- f) Los recursos genéticos de que trata el presente acuerdo no serán objeto de ningún derecho de propiedad industrial, ni serán susceptibles de depósito con fines de patentamiento.
- g) La identificación del material genético a secuenciar se deberá ver reflejado como se indica a continuación:

Fecha de remisión: _____

Fecha de devolución: _____

Remitente

- Nombre de la institución _____
- Representante Legal _____
- Dirección o código postal _____
- Ciudad _____
- País _____
- Teléfono/fax _____
- E-mail _____

Beneficiario

- Nombre de la institución _____
- Representante Legal _____
- Dirección o código postal _____
- Ciudad _____
- País _____
- Teléfono/fax _____
- E-mail _____

Calidad

- Préstamo
- Devolución de préstamo

Objeto:

- Para identificación
- Otro, cual _____

Descripción de los ejemplares:

Duración del préstamo:

Remitente
Cargo
Identificación

Beneficiario
Cargo
Identificación

Fecha

Recibido en buenas condiciones
Cargo
Identificación

El presente contrato se suscribe en la ciudad de Bogotá y XX, a los _____ (____) días del mes de xxx de xxx.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA
COLECCIÓN BIOLÓGICA REMITENTE

REPRESENTANTE LEGAL DE LA
COLECCIÓN BIOLÓGICA BENEFICIARIO,

XXX

XXXX

Aprobación:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE